



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

## Resolución de Intendencia General SMV Nº 040-2017-SMV/11.1

Lima, 09 de mayo de 2017

**El Intendente General de Supervisión de Conductas**

**VISTOS:**

El expediente N° 2017017098, así como el Informe Interno N° 420-2017-SMV/11.1 del 09 de mayo de 2017, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escritos presentados el 27 de abril y 09 de mayo de 2017, Conelsur LT S.A.C., empresa constituida bajo la leyes de la República del Perú, dedicada entre otros, a la transmisión de energía eléctrica proveniente de empresas generadoras, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores — SMV, en el marco del régimen aplicable al Mercado de Inversionistas Institucionales, la inscripción del programa de emisión denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos de Conelsur” y el registro del Prospecto Marco correspondiente en la sección “Del Mercado de Inversionistas Institucionales” del Registro Público de Mercado de Valores;

Que, Conelsur LT S.A.C. ha informado que en Junta General de Accionistas realizada el 12 de diciembre de 2016, se aprobó la emisión de bonos corporativos hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, a llevarse a cabo bajo el programa de emisión denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos de Conelsur”. Asimismo, se delegó en algunos de sus funcionarios, entre ellos al señor Jorge Vargas Romero, la facultad de acordar y decidir, de manera individual e indistinta, todos y cada uno de los términos, características y condiciones del programa de emisión y de las distintas emisiones y series a efectuarse en el marco de éste;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y sus normas modificatorias, la competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV en el procedimiento de inscripción de una oferta pública dirigida exclusivamente a inversionistas institucionales que se encuentre bajo el régimen del mencionado reglamento, así como de los respectivos valores o programas, se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales; sin que ello implique pronunciamiento o validación en cuanto al contenido de la documentación o una certificación sobre la bondad, solvencia del emisor, ni sobre los riesgos del valor, de la oferta o del programa;

Que, en ese sentido, de la evaluación realizada a la documentación presentada por Conelsur LT S.A.C., en el marco de su solicitud, se ha



verificado que ha cumplido con presentar los documentos e información exigidos como requisitos en el artículo 8 del Reglamento de Mercado de Inversionistas Institucionales para las ofertas que se señalan en el artículo 2, inciso 2.1, del citado reglamento;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y otros Actos Administrativos de la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la inscripción de valores mobiliarios y el registro del prospecto informativo en el Registro Público de Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, los artículos 2, 7, 8 y 10 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, así como por el artículo 46, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la inscripción del programa de emisión de valores denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos de Conelsur” de Conelsur LT S.A.C. y el registro del Prospecto Marco correspondiente en la sección denominada “Del Mercado Inversionistas Institucionales” del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2.-** Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el inciso 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, podrán ser efectuadas durante los seis (06) años siguientes a la fecha de inscripción del programa de emisión, plazo que tiene el carácter de improrrogable y deberán ser dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales, de acuerdo con lo dispuesto por el citado reglamento.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide toda las variaciones efectuadas a éste desde la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, requisito necesario para que pueda formular nuevas ofertas.

**Artículo 3.-** La colocación de los valores a inscribirse en el marco del “Primer Programa de Bonos Corporativos de Conelsur”, se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando el plazo del programa no haya vencido.

**Artículo 4.-** Los valores emitidos en el marco del Reglamento de Mercado de Inversionistas Institucionales únicamente pueden ser objeto de oferta, suscripción, adquisición o colocación entre inversionistas

institucionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 6.10, de dicho reglamento.

**Artículo 5.-** En tanto Conelsur LT S.A.C. mantenga valores inscritos únicamente en la sección del Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público de Mercado de Valores, el régimen de revelación de información que debe observar es el establecido en el Reglamento de dicho mercado. En el caso que emita valores bajo el régimen general de oferta pública o del Mercado Alternativo de Valores – MAV, el régimen de revelación de información periódica y eventual aplicable será el aplicable a dichos regímenes, prevaleciendo éstos sobre aquél en observancia de lo dispuesto por los artículos 6, incisos 6.6 y 6.8, y 16 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.

**Artículo 6.-** La competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores — SMV en el procedimiento de inscripción al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, sin que dicha verificación implique un pronunciamiento o validación en cuanto a su contenido o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor ni sobre los riesgos del valor ni de la oferta.

Asimismo, no corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV pronunciarse acerca de los reclamos o denuncias que pudiesen surgir sobre dicha inscripción o sobre la oferta de valores que de ella se derive, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder a los responsables de la elaboración y presentación de la información.

**Artículo 7.-** La inscripción del programa de emisión que se refiere la presente resolución no ha supuesto el examen de la situación económico – financiera del emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

Asimismo, la inscripción del programa de emisión y el registro del respectivo prospecto informativo no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio.

**Artículo 8.-** Transcribir la presente resolución a Conelsur LT S.A.C., en calidad de emisor; a Credicorp Capital Servicios Financieros S.A. y BBVA Banco Continental S.A., en calidad de agentes estructuradores; Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A. y Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de agentes colocadores; a Banco Interamericano de Finanzas, en calidad de representante de los obligacionistas; y, a CAVALI S.A. I.C.L.V.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando  
Razón:

**Alix Godos**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**